

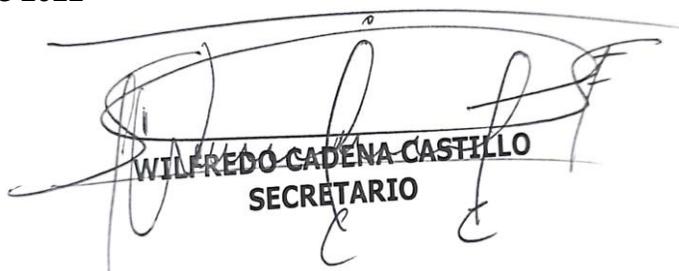


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : ASTRID JOHANA PINZON y ARNULFO QUIROGA RODRIGUEZ
Apoderado Dte: DR. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
Radicado : 683852042001-2022-00061

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada ASTRID JOHANNA PINZON AGUILAR, presentó dos memoriales, uno de ellos solicitando desvincular de la demanda al señor ARNULFO QUIROGA RODRIGUEZ y en el otro solicitando copia del proceso. Sírvase proveer.

Landázuri, 29 de junio de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

En memorial allegado el 13 de junio de 2022, la demandada ASTRID JOHANNA PINZON AGUILAR, junta documentos y solicita desvincular del proceso al demandado ARNULFO QUIROGA RODRIGUEZ; posteriormente con memorial del 15 de junio de 2022 solicita copia del proceso.

De acuerdo con las manifestaciones que hace la demandada, preliminarmente debemos señalar que no reposa en el expediente del proceso soporte de notificación de los demandados, sin embargo la señora PINZON AGUILAR manifiesta conocer el proceso en su contra, así las cosas al presentarse en el despacho por medio de sus memoriales y ante la segunda solicitud, se considera necesario tenerla Notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. y en consecuencia remitirle auto de mandamiento de pago del 06 de junio de 2022 y el traslado de la demanda y sus anexos en concordancia con el artículo 91 del C.G.P

Debe advertírsele a la notificada que la solicitud realizada con memorial del 13 de junio de 2022, se tiene por no recibida, por cuanto no se había tenido como notificada dentro del proceso y en gracia de discusión se advierte que no es procedente la solicitud de la forma solicitada; así las cosas se debe señalar que además del derecho que tiene a nombrar un abogado, podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, indicado en auto de mandamiento de pago del 06 de junio de 2022.

Se debe informar que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al correo electrónico de la demandada **ASTRID JOHANNA PINZON AGUILAR**, auto de mandamiento de pago del 06 de junio de 2022 y en consecuencia tenerla notificada por conducta concluyente de dicho auto a partir de transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o cuando la destinataria acuse recibo, si esto ocurre antes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Landázuri - Santander

SEGUNDO: REMITIR el traslado de la demanda y anexos al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., indicándole que podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, indicado en auto de mandamiento de pago del 06 de junio de 2022.

Los términos empezarán a contarse dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o cuando la destinataria acuse recibo, si esto ocurre antes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CÚMPLASE

**CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 30 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

**WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO**